

RAD. 001 2010 01086 00

AUTO No.3421

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA INSISTASE** en la notificación del oficio 02 – 4421 de fecha 07 de diciembre de 2017.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 3405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926., de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$2.182.200,00 (fol. 57 C.1)**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201816	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$702.881,00
469030002201817	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$307.581,00
469030002201818	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$270.096,00
469030002201819	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$588.865,00
469030002201820	8903030935	CAJA DE COMPENSACION DEL VALLE COMFENALCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$270.096,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002201821	26/04/2018	\$261.391,00
SE FRACCIONA EN:	\$42.681,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial de su apoderado judicial Doctora, MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926
	\$218.710,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$42.681,00**

**3.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.56 C.1). Efectuado lo anterior ingresar el proceso inmediatamente a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**RAD. 002 2012 00271 00**

**AUTO No. 3339**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

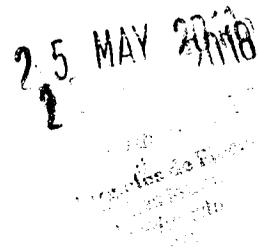
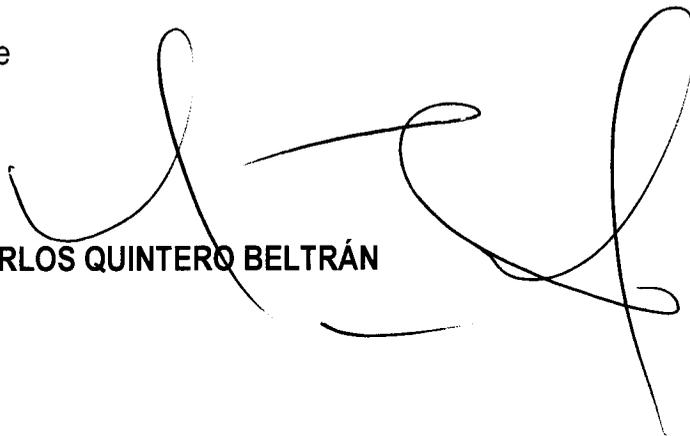
En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

.- Corregir el auto No. 2989 de fecha 02 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que la suma de **\$566.444,00**, resultado del fraccionamiento del título judicial No. 469030002084154, debe ser pagado a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31839378 y no como se había indicado.

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 3384

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ – VALLE el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 1105 de fecha 17 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ – VALLE**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado FABIO ALBERTO OLMOS ESCOBAR, con CC N° 1.112.463.372, el cual SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ – VALLE**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No.3423

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el escrito de fecha 17 de mayo de 2018 del **BBVA COLOMBIA S.A** a través del cual atiende el requerimiento efectuado por el despacho en auto 3118 del 10 de mayo de 2018 (fol. 193) y revisado el expediente, en especial la providencia N° 6370 de 28 de agosto del 2017, (Num.5. Fol.153), se evidencia que el despacho dispuso la cancelación del gravamen prendario para la cual se libró oficio 02-3168 del día 29 del mismo mes y año y retirado por el adjudicatario el día 18 de septiembre de 2017, siendo el caso que este registre el oficio en la secretaria de tránsito, pues es una carga que recae en este y no en la parte demandante, como bien lo indicó el extremo activo en el escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2015 00195 00

AUTO No. 3437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2018

SECRETARIO

RAD 007 2016 00758 00

AUTO No.3420

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO WWB. S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCO WWB. S.A**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **BANCO WWB. S.A** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Santiago de Cali

RAD. 009 2006 00304 00

AUTO No. 3418

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

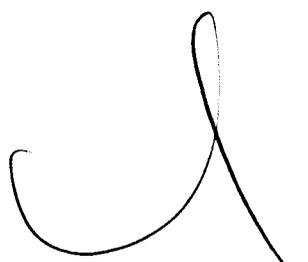
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

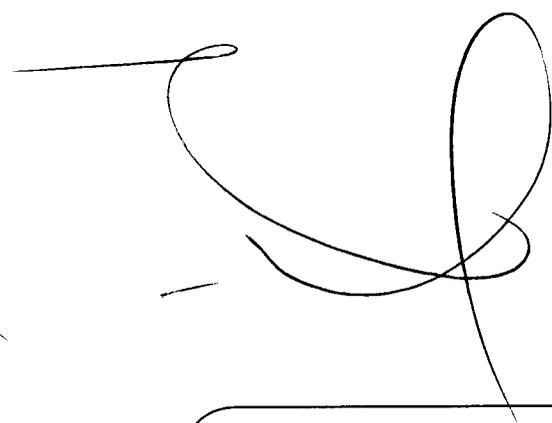
**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18 - 06725** 28 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que luego de verificar el archivo lógico de ese organismo de tránsito, se encontró que el vehículo de placas **KUK737** NO hace parte del mismo, por lo que no es posible acatar lo dispuesto por el despacho.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 01051

AUTO No. 3432

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 3555 de fecha 14 de diciembre de 2010 proferido por el juzgado de origen, procedente del PAGADOR LABORATORIO MEDICO MONTES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 009 2011 00307 00**

**AUTO No. 3409**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendiente de pago, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 829 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 009 2012 00479 00**

**AUTO No. 3406**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 010 2008 00092 00

AUTO No 3386

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 - 1339 con fecha 20 de abril de 2018, procedente del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>89</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

mandos de Jefe SECRETARIO

RAD. 010 2009 00504 00

AUTO No. 3414

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada ANA MARGARITA CORTES CANO con (C.C. No. 29.400.188) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.820.000.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.010 2014 00109 00

AUTO No. 3386

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte demandada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, como quiera que el presente proceso se encuentra activo; igualmente se le pone de presente el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No 3413

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**.- DECRETESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA** identificado con C.C: No. 14.431.290 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **CARMEN LUCIA GIRALDO DE TOBÓN, cesionaria, NURY TINOCO**. En el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** en el proceso bajo radicación No 002 1999 00021 00 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha \_\_\_\_\_ 2018  
**SECRETARIO**

*[Faint, illegible text]*

RAD. 011 2005 00681 00

AUTO No. 3366

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaria del juzgado, del Centro de Conciliación Justicia Alternativa informa que el señor GUSTAVO ALONSO GORDILLO LOAIZA, radico solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso;** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas **(03 de mayo de 2018)**, no hay actuación posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicara la presente decisión al Centro de Conciliación Justicia Alternativa y al Martillo Del Banco Popular, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P**

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al MARTILLO DEL BANCO POPULAR, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva. Anéxese copia de la presente decisión y del folio 323. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 MAY 2018

SECRETARIO

**RAD. 011 2007 00940 00**

**AUTO No. 3440**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

2.- EXHORTAR a la demandada a fin de que retire los oficios de orden de pago obrantes a folio 113 y 117 del presente cuaderno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**RAD. 011 2011 00253 00**

**AUTO No. 3412**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición del apoderado judicial de los ejecutados, el despacho AGREGARÁ a los autos para que obre y conste el oficio de conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, el cual es allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada y lo pondrá en conocimiento de la parte actora.

Así mismo, se EXHORTARÁ a las partes para que en el **TERMINO DE DIEZ (10) DIAS** presenten actualización de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, toda vez que a la fecha se encuentra cubierta la totalidad de la liquidación de crédito y costas (Fol. 532).

No obstante lo anterior se pondrá de presente al extremo pasivo que a la fecha no ha atendido lo dispuesto en la parte final del numeral segundo del auto No. 206 de fecha 18 de enero de 2018, obrante a folio 528., y se ABSTENDRÁ de ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, toda vez que los depósitos judiciales han sido consignados al proceso de restitución del inmueble, asunto completamente diferente a la ejecución forzada que se lleva en este estrado judicial.

De otro lado y dado que en este estrado judicial se adelanta la ejecución forzada por las sumas de dinero determinadas en el auto No. 2060 del 28 de octubre de 2014 a favor de GUSTAVO CORTES LOPEZ y en contra de GLADYS MARÍA FIGUEROA DE CORDOBA (Q.E.P.D) representada por sus herederos ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA Y ANDRES CORDOBA FIGUEROA, (proceso Ejecutivo Singular), por lo mismo, se remitirá al Juzgado de Origen 11 Civil Municipal de Cali, el proceso original ABREVIADO de Restitución de Inmueble Arrendado, toda vez que no es de competencia del Juez de Ejecución de Sentencia resolver lo solicitado por la parte demandante "ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES- CANONES DE ARRENDAMIENTO"., y se emitirá orden a la secretaría para que deje copia auténtica de los folios 1-337 del cuaderno principal (Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado). Igualmente los folios 1-23 del cuaderno de apelación de sentencia en el proceso abreviado de restitución y folios 1-9 del cuaderno de pruebas, para que obren en el presente proceso Ejecutivo Singular y, efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio de conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, el cual es allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- EXHORTAR a las partes para que en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS** presenten actualización de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, toda vez que a la fecha se encuentra cubierta la totalidad de la liquidación de crédito y costas (Fol. 532). No obstante lo anterior se pone de presente al extremo pasivo que a la fecha no ha atendido lo dispuesto en la parte final del numeral segundo del auto No. 206 de fecha 18 de enero de 2018, obrante a folio 528.

3.- ABSTENERSE de ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, toda vez que los depósitos judiciales han sido consignados al proceso de restitución del inmueble, asunto completamente diferente a la ejecución forzada que se lleva en este estrado judicial.

4.- Dado que en este estrado judicial se adelanta la ejecución forzada por las sumas de dinero determinadas en el auto No. 2060 del 28 de octubre de 2014 a favor de GUSTAVO CORTES LOPEZ y en contra de GLADYS MARÍA FIGUEROA DE CORDOBA (Q.E.P.D) representada por sus herederos ADOLFO MAURO CORDOBA FIGUEROA Y ANDRES CORDOBA FIGUEROA, (proceso Ejecutivo Singular), por lo mismo, se remite al Juzgado de Origen 11 Civil Municipal de Cali, el proceso original ABREVIADO de Restitución de Inmueble Arrendado, toda vez que no es de competencia del Juez de Ejecución de Sentencia resolver lo solicitado por la parte demandante "ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES- CANONES DE ARRENDAMIENTO". Lo anterior para los fines consiguientes.

5.- En consecuencia de lo anterior, por secretaría déjese copia auténtica de los folios 1-337 del cuaderno principal (Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado). Igualmente los folios 1-23 del cuaderno de apelación de sentencia en el proceso abreviado de restitución y folios 1-9 del cuaderno de pruebas, para que obren en el presente proceso Ejecutivo Singular y, efectúense las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 012 2010 00550 00

AUTO No. 3417

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehiculo de placas **UBG 451** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada **LUZ CECILIA LÓPEZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.947.940**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2016 00187 00

AUTO No. 3385

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-387818** situado en la Carrera 9 # 9 – 46 APARTAMENTO 1006 E BARRIO SANTA ROSA DE Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada GISELA JOAQUI SALAZAR. Con cedula de ciudadanía N° 66.810.954.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

**RAD. 014 2014 00834 00**

**AUTO No. 3408**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que los títulos judiciales relacionados en el escrito allegado por la parte ejecutante no se encuentran ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora (Fol. 55 c.1) No se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 32) y tampoco los abonos realizado a la obligación (Fol. 53 c.1), el juzgado dispone, apartarse de los efectos del auto No. 212 del 18 de enero de 2018, del traslado No. 09 del 24 de enero de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00641 00

AUTO No. 3430

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00736 00

AUTO No. 3381

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

.-**PARA** todos los efectos legales **TÉNGASE** a la entidad "ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION", sigla "ASFAMICOOP" como parte demandante según actualización de la razón social que aparece en Certificado de Cámara y Comercio. Visible a folio (41 al 43 Cd 1).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 018 2017 00583 00

AUTO No. 3431

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

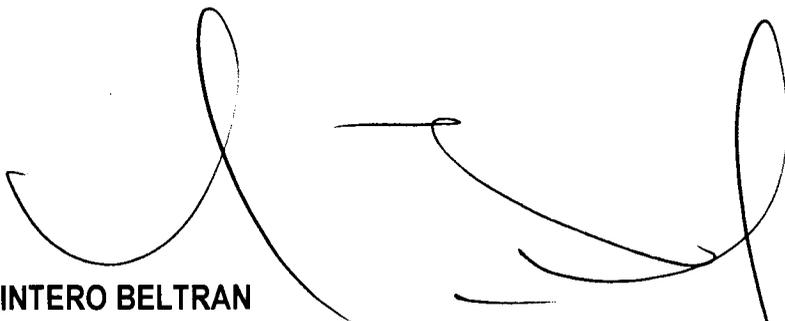
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demandada por un valor de \$1.500.000.00 Allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 May 2018

SECRETARIO

RAD. 019 2011 00689 00

AUTO No. 3379

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

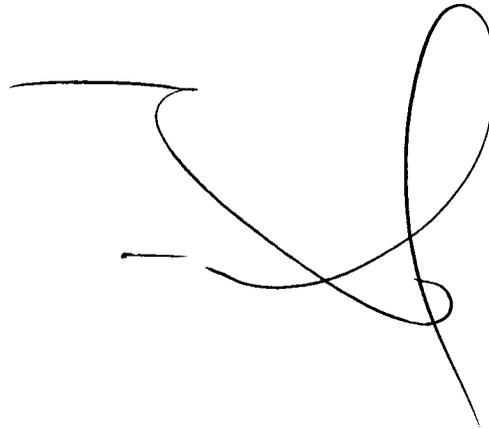
1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y portadora de la T.P. Nro. 24.666 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Secretaría

RAD. 20-2015-00557-00

AUTO No. 3436.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación impetrado contra el auto No. 3158 del 23 de mayo 10 de 2018. Fl. 45 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 3158 del 10 de mayo de 2018, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que no transcurrió el tiempo reglamentario para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y, que la parte ejecutante presentó liquidación actualizada del crédito el día 10 de mayo de 2018, a la cual se le correrá el respectivo traslado.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

1. DEJAR sin efecto alguno el auto No. 3158 del 10 de mayo de 2018, por lo anotado en la parte motiva

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 M 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2016 00211 00

AUTO No.3422

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Santiago de Cali

RAD. 020 2017 00036 00

AUTO No. 3433

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Conforme En atención al oficio que precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 – 0687 de fecha 23 de febrero de 2018, procedente de COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 3424

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 33 del 28 de mayo de 2015, sin diligenciar allegado por la apoderada de la parte actora

2.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015 (fol. 04 – C 2 ) de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No 3419

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 1056 con fecha 03 de abril de 2018 procedente del COLPENSIONES. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

48

**RAD. 023 2016 00392 00**

**AUTO No. 3443**

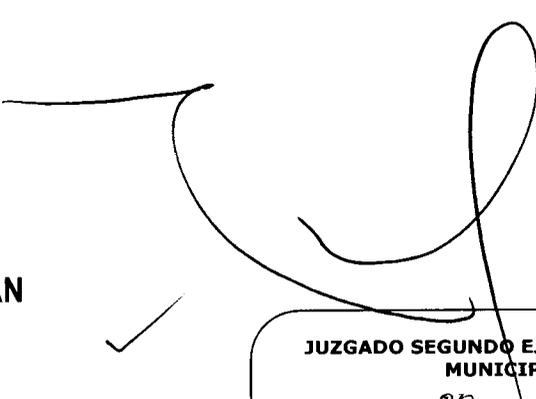
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención al escrito de la parte actora, en el cual informa al despacho que el proceso adelantado en contra del aquí demandado en el juzgado 02 Civil Municipal de Popayán terminó y que en el mismo se dejó a disposición del presente proceso la medida cautelar, razón por la cual solicita se orden el pago, este Despacho dispone, NO ACCEDER a dicha petición, toda vez que no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este juzgado.

Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 Mayo 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

RAD. 023 2017 00453 00

AUTO No. 3428

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00067 00

AUTO No. 3427

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de mayo de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 024-2015-00418-00

AUTO No. 3031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018.

Teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se formula el recurso de reposición contra el auto No. 2409 del 18 de abril de 2018 Fl. 66, fue presentado el día 24 de abril de 2018, fácilmente se deduce que fue allegado de manera extemporáneo, toda vez que la providencia se notificó el día 18 de abril de 2018.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite al recurso de reposición, interpuesto por el auxiliar de la justicia el día 24 de abril de 2018, contra el auto No. 2409 del 18 de abril de 2018 Fl. 71 del presente cuaderno, por extemporáneo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00685 00

AUTO No. 3380

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término fijo, (CDT), fiduciarios y cualquier título, que pertenezcan al demandado **FERNANDO GIRALDO GIRALDO** con (C.C. No. 14.987.281) en la entidades bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$82.200.000.00.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO**  
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00393 00

AUTO No. 3426

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**25 MAY 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No. 3404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31875073, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$285.000, oo (fol. 23 C.1)** y por la liquidación de crédito **\$4.351.686,98 (Fol. 37-38 C. 1)**, para un total de **\$4.636.686.98**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$3.998.310,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201584	31875073	LYDA EUNICE SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002201585	31875073	LYDA EUNICE SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201586	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201587	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201588	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201589	31875073	LYDA EUNICE SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201590	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 346.440,00
469030002201591	31875073	LYDA EUNICE SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 368.000,00
469030002201592	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 402.219,00
469030002201593	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 366.400,00
469030002201594	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 383.051,00

Total Valor \$3.998.310,00

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 028 2009 01218 00

AUTO No. 3416

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan al demandado MIGUEL HERLAN CERÓN OROZCO con (C.C. No. 10.520.624) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.000.000.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **23 MAY 2018**

Fecha \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 030 212 00461 00

AUTO No. 3378

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2018

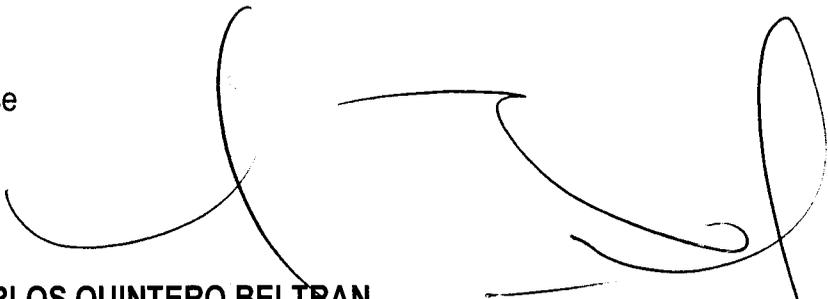
En atención a la solicitud que antecede y , Conforme a la devolución del oficio por motivo "NO EXISTE NÚMERO" enviado al BANCO DE BOGOTÁ allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el oficio No.02-4537 con fecha 18 de diciembre de 2017, (Fol..94) por el juzgado segundo de ejecución de sentencias civil municipal en el cual indica que dejan a disposición la medida que consiste en, el embargo y secuestro de los dineros que tengan o llegare a tener en las diferentes entidades financieras y del embargo y secuestro preventivo del 50% del salario que devenga el demandado como empleado de la cámara y comercio.

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 -1298 de fecha 19 de abril de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2018 00050 00

AUTO No. 3429

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 031 2014 00896 00

AUTO No. 3438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

RAD. 034 2009 01141 00

AUTO No. 3415

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada ANGÉLICA JOHANNA BOCANEGRA OBREGÓN con (C.C. No. 31.449.731) y AYDA PATRICIA OBREGÓN FERNÁNDEZ con (C.C. No. 31.985.784) en la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.121.500.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**25 MAY 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00452 00

AUTO No. 3408

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial, Dr. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31988657, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$3.246.678, oo (fol. 94 y 96 C.1)** y por la liquidación de crédito **\$48.268.549,oo (Fol. 87-90 C. 1)**, para un total de **\$51.515.227.oo**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.887.892,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002078006	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 222.651.00
469030002090631	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 222.651.00
469030002107723	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2017	NO APLICA	\$ 185.263.00
469030002119894	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2017	NO APLICA	\$ 222.651.00
469030002135691	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 222.651.00
469030002152229	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 197.726.00
469030002175633	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 176.558.00
469030002188459	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 213.946.00
469030002204247	9004061505	COOMEVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 213.795.00

Total Valor \$1.877.892.00

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No. 3425

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al PAGADOR TXB DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1223 de fecha 13 de abril de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Cali